



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 15-2020

TERCERA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL PODER JUDICIAL POR PANDEMIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 10 de abril de 2020.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Decretos Ejecutivos PCM 021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, ratificados por medio de Decreto Legislativo N° 32-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril de 2020, la Presidencia de la República, en Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 245 de la Constitución de la República, aprobó la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, procediéndose a la suspensión de labores en los sectores público y privado durante el tiempo de excepción, mismo que ha sido ampliado hasta el domingo 12 de abril de 2020.

2. En el marco de la emergencia nacional sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en fecha 8 de abril de 2020, comunicó al pueblo hondureño la ampliación del toque de queda absoluto en todo el país, hasta el domingo 19 de abril del presente.

3. Por medio de Acuerdo N° CSJ 1-2020, de 16 de marzo, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia autorizó a esta Presidencia, para que pueda decidir sobre el mantenimiento de las medidas adoptadas en dicho acuerdo, siempre que sigan concurriendo las causas de emergencia sanitaria que mantienen en alerta roja el territorio nacional; y siendo que los



motivos que originaron la suspensión de labores en este Poder del Estado subsisten, resulta ineludible, para proteger la vida y salud de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de administración de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener las medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de suspensión de labores en el Poder Judicial, así como de inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales.

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145 y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020,

ACUERDA

PRIMERO. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 13 al domingo 19 de abril de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales permanezcan en sus respectivas viviendas, limitándose a circular en casos de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales. Cabe recalcar que la suspensión de labores en este Poder del Estado se ha dado para restringir el trabajo



presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones, lo que significa que magistrados, jueces, directores, coordinadores, jefes y demás servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar cuanta actividad laboral les sea posible, que legalmente sea permitido, en y desde sus respectivas viviendas, tales como en la redacción de actas, providencias, autos y sentencias, velar por la continuidad de los servicios tecnológicos y administrativos en las sedes judiciales, brindar el apoyo logístico que el personal judicial de turno requiera.

SEGUNDO. Los días antes mencionados, se declaran **INHÁBILES** para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 19 de abril de 2020; reanudándose los plazos procesales a las 00:00 horas del lunes 20 de abril de 2020, fecha en la cual los servidores judiciales de todo el país deberán de reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del COVID-19.

TERCERO. Los Juzgados de Letras que conocen las materias penal, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, la Defensa Pública y la Supervisión General del Poder Judicial, deberán seguir turnando para la atención al público en forma continuada y permanente; igualmente, deberán turnar los Juzgados de Ejecución, los miembros de seguridad y vigilancia, así como el personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiéndose informar a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, los turnos que van a operar en los días en que se encuentre vigente la suspensión de labores. El personal judicial que se encuentre laborando deberá adoptar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité de Gestión de Contingencias de este Poder del Estado.



CUARTO. En los Juzgados de Ejecución turnará el personal que se requiera para decidir y dar seguimiento a cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad; determinar la procedencia de las medidas de seguridad que puedan imponerse después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación; resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios; y, en general, velar por los derechos de los condenados y por la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario; todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Niñez y Adolescencia, la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso, y la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. En materia de niñez y adolescencia, de acuerdo a la legislación especial aplicable y concretamente en los casos de infractores en cumplimiento de la medida de internamiento, tanto los Juzgados de Ejecución y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, deberán estar atentos para el abordaje de cada caso. Para tales efectos, la Defensa Pública deberá apoyar a dichos órganos jurisdiccionales en forma eficiente y eficaz.

QUINTO. En los Juzgados de Letras de Familia únicamente turnarán las personas indispensables, para que se encarguen de la recepción y entrega de las pensiones alimenticias.

SEXTO. En los Juzgados contra la Violencia Doméstica turnará el personal estrictamente necesario para atender asuntos de urgencia y flagrancia, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

SÉPTIMO. Los juzgados y tribunales que hubieren señalado audiencias para los días antes indicados, deberán suspenderlas y reprogramar las mismas, en consonancia con lo dispuesto en este acuerdo y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

OCTAVO. No podrán turnar adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

NOVENO. Que el presente acuerdo inmediatamente se haga del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL